

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

25 de febrero de 2022
DAJ-C-0040-02-2022

Señor
Marco Vinicio Chacón Quesada
Director
Dirección Regional de Educación de Cañas
Presente

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. En atención a su oficio N° DREC-00100-2021, al que para el trámite respectivo le ha sido asignado el expediente interno No. DAJ-DCAJ-EXP-355-2021 y la referencia N°. 3660, le manifiesto lo siguiente.

Objeto de la consulta

El gestionante solicita criterio jurídico sobre solicitud realizada por el Área de Salud de Cañas, de delegar dos funcionarios que laboran en dicha Dirección Regional a efecto de que se incorporen activamente en el trabajo de la Comisión Nacional de Emergencias. Sobre el particular plantea las siguientes consultas:

1. ¿Se les puede convocar a estos funcionarios con mucha frecuencia (3 veces por semana) para atender situaciones por las que no fueron contratados y en un edificio distinto al de la regional?
2. ¿En caso de un accidente laboral, los cubre su póliza de riesgos del trabajo?”.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

Análisis de la consulta

Sobre el criterio técnico aportado por el consultante

Mediante el oficio N° DREC-0118-2021 del 25 de junio del 2021, se determina que la consulta tiene su fundamento en la solicitud que hiciera el Ministerio de Salud a la Dirección Regional gestionante, para que se permitiera la participación activa de funcionarios de la institución consultante ante la Comisión Municipal de Emergencia, a efecto de atender la emergencia decretada mediante el Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S de fecha 16 de marzo del 2020. Dicho oficio cita de manera textual:

“...Que según la Ley 8488 Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, en su artículo 10 -sobre instancias de coordinación.- Son las siguientes Regional, Municipal Comités Regionales, Municipales y comunales, de Emergencia: por medio de ellos, la Comisión cumple la función de coordinación de las instituciones públicas y privadas, organismos no gubernamentales, y la sociedad civil, que trabajan en la atención de emergencias o desastres, Artículo 33 -Coordinación obligatoria interinstitucional y colaboración de particulares y entidades privadas. Bajo la declaratoria de emergencia, todas las dependencias, instituciones públicas y los gobiernos locales estarán obligados a coordinar con la Comisión...”

Es consideración de la instancia regional consultante que en atención a la responsabilidad que recae en todos los ciudadanos de velar por la salud pública y, en el caso de los funcionarios públicos en particular, actuando bajo el principio de legalidad, resulta primordial la delegación de funcionarios para que participen activamente con la Comisión Municipal de Emergencias Local, a efecto de atender la emergencia decretada. Se indica que resulta importante poner en conocimiento al personal sobre la petición del Ministerio de Salud, para que de forma voluntaria soliciten su participación.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

Sobre las consultas planteadas de manera puntual, únicamente se agrega en el criterio técnico de cita, que al resultar voluntaria la participación de los funcionarios y al existir anuencia de la jefatura, no existe impedimento con respecto a la frecuencia en que puedan ser convocados por la Comisión, máxime que no van a desempeñar funciones que puedan representar algún riesgo para su salud. Y con respecto a la interrogante sobre la cobertura de la póliza, es consideración de la instancia consultante que el funcionario estaría cubierto por la póliza de riesgo laboral de este Ministerio, por cuanto se está en cumplimiento de una función que se le está delegando en representación de su patrono.

Con respecto a la frecuencia en que se pueden convocar los funcionarios para desempeñar funciones en la Comisión Nacional de Emergencias

Del análisis de la normativa que regula lo concerniente a la consulta, se determina primeramente que mediante el Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S, se declara el estado de Emergencia Nacional en todo el territorio de nuestro país, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19. Dentro de las disposiciones contenidas en dicha norma, el artículo 11 cita:

“...En el marco de lo establecido en la Ley número 8488, todas las instituciones públicas están obligadas a contribuir en lo necesario con apoyo técnico en las 3 fases de la emergencia, pudiéndose asignar tareas específicas a cada institución en el marco de sus competencias.”

En remisión a la Ley N° 8488 “Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo”, norma cuya finalidad es el manejo oportuno, coordinado y eficiente de las situaciones de emergencia, así como definir e integrar los esfuerzos y las funciones tanto del Gobierno Central, como de las instituciones descentralizadas, los gobiernos locales, empresas públicas, el sector privado y la sociedad civil, a efecto de que participen en la prevención y atención de impactos negativos de sucesos que sean consecuencia directa de

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

situaciones de caso fortuito o fuerza mayor. Así dentro de su marco regulatorio, se constituye el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, dentro del cual se encuentran las instancias de coordinación regionales – municipales, los comités municipales y regionales de emergencia. Estos comités según lo establece de forma textual el artículo 10 inciso c) de la norma en mención:

“...Los comités regionales, municipales y comunales, bajo la declaratoria de emergencia y la dirección de la comisión, podrán usar para el cumplimiento de sus responsabilidades, los recursos asignados por la Comisión. La participación de los funcionarios públicos en dichos comités deberá considerarse parte de sus responsabilidades ordinarias...”

Asimismo, el artículo 33 de dicha norma establece:

“...Bajo la declaratoria de emergencia, todas las dependencias, las instituciones públicas y los gobiernos locales estarán obligados a coordinar con la Comisión, la cual tendrá el mando único sobre las actividades, en las áreas afectadas por un desastre o calamidad pública en el momento de la emergencia. Las entidades privadas, particulares y las organizaciones, en general, que voluntariamente colaboren al desarrollo de esas actividades, serán coordinados por la Comisión. El Plan General de la Emergencia que la Comisión elabore, obligatoriamente, tendrá prioridad dentro del plan de cada institución en cuanto lo afecte, hasta que el Poder Ejecutivo declare la cesación del estado de emergencia.”

Bajo la normativa expuesta, se evidencia la obligatoriedad de las instituciones públicas, así como de todos sus funcionarios, de colaborar con los comités conformados a efecto de atender y coordinar la atención de las emergencias sobrevinientes debidamente decretadas por el Poder Ejecutivo, como es el caso de la declaratoria de emergencia consecuencia del COVID-19.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

En igual sentido, el artículo 169 de la Ley General de Salud N° 5395, se desprende la obligatoriedad¹ de toda persona y especialmente los funcionarios públicos, de colaborar activamente con las autoridades de salud en caso de peligro epidemia o de epidemia debidamente declarados por el Poder Ejecutivo.

De esta manera, se debe estar a lo dispuesto de la normativa citada, siendo obligación de todo funcionario público de atender los llamamientos de las autoridades de Salud, cuando así se requieran para atender situaciones de emergencia debidamente decretadas, lo cual no supone un lapso de tiempo establecido mientras se mantenga en vigencia la declaratoria de emergencia. No obstante, considera esta dependencia, que será responsabilidad de las jefaturas velar por que el servicio público que se presta no se vea afectado, por lo se requiere de una necesaria coordinación administrativa dentro del personal con que cuenta a efecto de que sus funciones se brinde sin dilación alguna.

En relación a la cobertura de la póliza de riesgos de trabajo cuando se brinde servicio ante la Comisión Nacional de Emergencia

Es menester indicar que la consulta sobre este tema es competencia de la Oficialía Mayor de este Ministerio, en aras de su debida atención la misma fue consultada, por esta dependencia. Al respecto, dicha Oficialía, realizó traslado de la misma a la Dirección de Cliente Corporativo del Instituto Nacional de Seguros, a efecto de que se brinde la posición como entes suscriptores de las respectivas pólizas. Siendo que a la fecha no se ha recibido de parte del INS la respuesta pertinente, se indica al consultante, que lo procedente es remitirse a la Oficialía Mayor a efecto de que se brinde la información requerida.

¹ Nótese que el artículo 4 de la misma norma señala que toda persona, natural, o jurídica, queda sujeta a los mandatos de esta Ley, de sus reglamentos y demás disposiciones emanadas del Ministerio de Salud. Ley General de Salud, N° 5395

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

Conclusión

- Es obligación de todo funcionario público de atender los llamamientos de las autoridades de Salud, cuando así, se requieran para atender situaciones de emergencia debidamente decretadas, lo cual no supone un lapso de tiempo establecido mientras se mantenga en vigencia la declaratoria de emergencia. No obstante, será responsabilidad de las jefaturas velar por que el servicio público que se presta no se vea afectado, por lo se requiere de una necesaria coordinación administrativa dentro del personal con que se cuenta a efecto de que sus servicios se brinde de manera eficiente y oportuna.
- Siendo que a la fecha no se ha recibido de parte de la oficialía Mayor ni del INS la respuesta pertinente, se indica al consultante, que lo procedente es recurrir directamente a la Oficialía Mayor a efecto de que se brinde la información requerida.

De esta manera se da por atendida la gestión planteada.

Atentamente,

Mario Alberto López Benavides

Director

Elaborado por: Alexandra Rojas Quirós, Asesora Legal

Revisado por: Jeannette Calero Araya, Coordinadora del Área de Consulta

Revisado por: Nancy Quesada Vargas, Jefa a.i., Departamento de Consulta y Asesoría Jurídica

Aprobado por: María Gabriela Vega Díaz, Subdirectora de Asuntos Jurídicos

Cc/ archivo